



CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
LXIV SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACUERDOS

8 DE MAYO DE 2023

Acuerdo uno

Aprobación del Acta de la Sesión Solemne de 94 Aniversario de la Fundación del Partido y la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional realizada el día 4 de marzo de 2023.

Acuerdo dos.

Aprobación del ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PRÓRROGA AL PERÍODO ESTATUTARIO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN XXXVII, DE LOS ESTATUTOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso a); 34, numerales 1 y 2, incisos e) y f); 40, numeral 2, y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41 y 43, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 1º; 2º; 12; 13; 64; 66, fracción II; 71; 77; 78; 83, fracciones I, II, III, IV y XXXVII y demás relativos y aplicables de los Estatutos; 1º; 2º del Reglamento del Consejo Político Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Nacional emite el presente Acuerdo con base en los Antecedentes, Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de noviembre de 2014, el Consejo Político Nacional aprobó el *"Acuerdo..., por el que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de los Estatutos se prorroga el período estatutario del Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional hasta la elección de la dirigencia ordinaria respectiva una vez emitida la calificación constitucional de la elección federal 2014-2015"*.
2. El 10 de junio de 2019, se emitió Convocatoria para el Proceso Interno de Elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el periodo estatutario 2019-2023.



3. El 11 de agosto de 2019, tuvo verificativo la jornada electiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el período estatutario 2019-2023.
4. El 14 de agosto de 2019, se realizó el cómputo nacional y la declaración de validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político.
5. El 18 de agosto de 2019, durante el desarrollo de la XLVII Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional, Alejandro Rafael Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, rindieron protesta como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2019-2023.
6. Durante el desarrollo de la LI Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional, celebrada el 3 de agosto de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto, entre ellas, la fracción XXXVII del artículo 83 de la norma estatutaria. Esta modificación fue declarada legal y constitucional por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada como INE/CG280/2020, la cual fue confirmada por unanimidad por las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, acatando la determinación la autoridad nacional electoral a través de la diversa Resolución INE/CG19/2021.
7. En la LXII Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional de 19 de diciembre de 2022, se aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de este partido político, destacando, para efectos de este Acuerdo, la modificación parcial de la fracción XXXVII del artículo 83 del Estatuto, por lo que hace a la temporalidad establecida, de tres meses a noventa días hábiles.
8. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 26 de abril de 2023, se resolvieron los expedientes SUP-JE-20/2023 y su acumulado, en donde, entre otros, se declaró la procedencia constitucional y legal de la fracción XXXVII, del artículo 83, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ésta reforma quedó firme. Esta sentencia, se notificó a este partido político el pasado 4 de mayo de 2023.

ORDEN JURÍDICO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.



2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley referida, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
4. El artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
5. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos e) y f), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de sus decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, así como para la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
6. El artículo 41, de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
7. Adicionalmente el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
8. Artículo 40. Numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.
9. El artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración y validez de la elección de



- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto
10. El artículo 1° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que este instituto político es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
 11. El artículo 2° de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
 12. Los artículos 12 y 13 de los Estatutos prevén que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
 13. El artículo 64 de la norma estatutaria dispone que, los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, velarán por el cumplimiento y la no transgresión de las obligaciones partidarias.
 14. El artículo 66, fracción II de nuestro Estatuto, prevé la estructura nacional y regional del Partido, destacando de entre sus órganos de dirección, al Consejo Político Nacional.
 15. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
 16. El artículo 77 de la norma estatutaria, dispone que el Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.
 17. Por su parte, el artículo 78 de los Estatutos, menciona que, para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.
 18. El artículo 83, fracción XXXVII de la norma estatutaria, dispone que, el Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, la de determinar la prórroga del



- periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a éste.
19. Por su parte, el artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.
 20. El diverso 2° del Reglamento en cuestión, menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Este instituto político, es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. De esta manera, nuestro instituto político es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.
- V. Así, de cara a los procesos electorales de referencia, el partido político considera prioritario llevar a cabo una estrategia política que garantice un avance en las entidades federativas del movimiento plural que busca encabezar. Lo anterior, mediante la unidad y fraternidad de los dirigentes, militantes y simpatizantes, como



- la fórmula que permita disminuir la elevada polarización que vive actualmente nuestro país.
- VI. De ahí que resulte imprescindible contar con un margen de actuación, cuyo límite se encuentre, precisamente, en el respeto a los principios constitucionales y legales, así como las normas estatutarias que son aplicables, pues solo de esta manera se pueden ejecutar y llevar a cabo nuestra ideología y programa de acción.
 - VII. El conocimiento de las condiciones que permean al interior del partido que permiten la mejor toma de decisiones hacia el exterior, es una actividad reflexiva y analítica que se lleva a cabo en el Consejo Político Nacional, en cuyo espacio convergen dirigentes, cuadros y militantes; donde se promueve la unidad de acción del partido y cuya actuación está al margen de los intereses de grupos e individuos; por lo que sus decisiones gozan de un alto grado de legitimidad.
 - VIII. Así, toda vez que el Consejo Político Nacional es un espacio plural y de amplio debate, los acuerdos que por éste se aprueban son símbolo de unidad y gobernanza interna.
 - IX. Entre las facultades del Consejo político nacional estipuladas en el Artículo 83 del estatuto del Partido Revolucionario Institucional encontramos en la fracción XXXVII la facultad de Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral **o dentro de los noventa días hábiles** previos a este; dejando claro que se trata de una facultad exclusiva de este órgano colegiado.
 - X. No debe dejarse de lado que la aplicación del contenido en la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos, no implica una permanencia indefinida de la dirigencia, sino que es una medida para hacer frente a la preparación y desarrollo de la elección constitucional, lo cual es acorde con los principios de certeza y objetividad que rigen no solo la vida interna del Partido, sino también la materia electoral.
 - XI. En tal sentido, la prórroga solo durará el tiempo estrictamente necesario para cumplir con el objetivo primordial de hacer frente a los procesos electorales del 2023-2024, de donde se desprende una fecha cierta para llevar a cabo la renovación de la dirigencia nacional.
 - XII. En ese sentido, la prórroga del periodo estatutario de ejercicio de la dirigencia nacional actual culminará con la elección de la nueva dirigencia nacional lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que se resuelva el último de los medios de impugnación relacionados con la integración del Congreso de la Unión derivados del proceso electoral federal del año 2023-2024.
 - XIII. A partir de que se resuelva el último de los medios de impugnación relativo a la integración del Congreso de la Unión derivado del proceso electoral Federal 2023-2024, el Consejo Político Nacional deberá reunirse e iniciar los trabajos de la renovación de la dirigencia nacional dentro de los 10 días naturales siguientes.
 - XIV. Aunado a lo anterior, con la prórroga de la dirigencia nacional se evita la confrontación y el desgaste natural que provoca un proceso de selección interna, siendo que la



- fuerza del partido -de cara a los próximos procesos electorales- se fincará en la cohesión, unidad, solidaridad y fraternidad de los dirigentes, militantes y cuadros.
- XV. Por ende, el Consejo Político Nacional como órgano deliberativo de dirección colegiada y de carácter permanente al interior del Partido, ostenta la facultad de otorgar una prórroga al periodo estatutario de la dirigencia nacional, de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos, cuando la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a este; hipótesis, esta última, que se actualiza en el presente caso.
- XVI. Atendiendo lo anterior, el pasado dos de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en cuyo artículo 225 se disponía como inicio del proceso electoral la tercera semana del mes de noviembre del año previo de la elección; sin embargo, por acuerdo emitido el veintisiete de marzo siguiente por el Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 261/2023, se suspendieron los efectos del referido decreto; y, por otro lado, determinó que se deberían observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.
- XVII. Por tanto, a la emisión del presente acuerdo, el artículo 225 vigente de la LEGIPE dispone, que el proceso electoral federal iniciará en septiembre del año previo a la elección. En las relatadas condiciones, si la conclusión del periodo del actual Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, será el próximo 18 de agosto de este año, se actualiza lo previsto en la fracción XXXVII, del artículo 83 de los Estatutos, pues entre el periodo de conclusión de la dirigencia y el inicio del proceso electoral federal, existe un plazo menor a los 90 días hábiles que prevé la hipótesis de la normativa intrapartidaria.
- XVIII. En ese tenor, el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, es uno de los elementos que deben considerarse en el proceso deliberativo para la definición de nuestras estrategias políticas y electorales, así como para el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen nuestro actuar como partidos políticos, guardando una adecuada relación con el respeto del principio de autoorganización respecto de nuestra vida interna como principio de base constitucional, ya que con ello, se permite al partido generar las condiciones para hacer posible la consecución de los fines constitucionales como entidades de interés público.
- XIX. Tal y como se estableció en los Antecedentes, dentro de las disposiciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que fueron reformadas por este Consejo Político en su sesión de 19 de diciembre de 2022, se encuentra el artículo 83, en su fracción XXXVII, la cual alude a la modificación del plazo que debe mediar entre la conclusión del periodo estatutario de la dirigencia nacional y el inicio de un proceso electoral federal, como referente para poder conceder una prórroga a la dirigencia nacional.
- XX. La citada fracción de los Estatutos reitera la atribución del Consejo Político Nacional de aprobar una prórroga al mandato de la dirigencia nacional cuando el periodo para



el que resultó electa concluya antes del inicio del proceso electoral federal, pero sujetando esa atribución a un plazo, considerando noventa días hábiles previos al inicio del proceso electoral federal para que pueda aprobarse la prórroga correspondiente.

- XXI. Así, tal y como lo señaló la autoridad jurisdiccional electoral, la facultad de acordar una prórroga al mandato de la dirigencia partidista por el Consejo Político Nacional no es una figura novedosa, ni crea un supuesto jurídico distinto al que previamente se encontraba previsto en el Estatuto de este partido político, tal y como se evidencia a continuación:

Texto vigente 2020	Texto modificado 2022
<p>Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste;</p>	<p>Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los noventa días hábiles previos a este;</p>

- XXII. De lo anterior, se precisa que el 12 de agosto de 2020, este Partido comunicó al Instituto Nacional Electoral que su Consejo Político Nacional celebró sesión extraordinaria en que la que determinó realizar diversas modificaciones a su Estatuto, entre ellas, decidió modificar la fracción XXXVII del artículo 83, para efecto de que su Consejo Político Nacional pueda determinar una prórroga al mandato de su dirigencia nacional si esta concluía dentro de los tres meses previos al inicio de un proceso electoral.
- XXIII. Así, el 4 septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido, entre ellas, la ya referida fracción XXXVII del artículo 83.
- XXIV. En contra de la determinación anterior, se promovieron juicios de la ciudadanía, los cuales se radicaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se resolvieron el 22 de diciembre de 2020, la cual fue validada por unanimidad de las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXV. La autoridad jurisdiccional electoral determinó que la modificación a la fracción XXXVII del artículo 83 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, es una facultad de este Consejo Político Nacional, con la que puede determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, cuando la renovación coincida con un proceso electoral, o dentro de los tres meses previos al inicio de un proceso electoral, **no transgrede los derechos de afiliación de sus personas militantes.**



- XXVI. Ahora bien, como se señaló en los Antecedentes, en la sesión del 19 de diciembre de 2022, este Consejo Político Nacional modificó parcialmente la referida disposición, a efecto de que la prórroga en el ejercicio del cargo pueda concederse por este órgano partidista, cuando la conclusión del periodo de la dirigencia nacional se encuentre prevista dentro del periodo de noventa días hábiles previos al inicio del proceso electoral federal. Esa atribución de otorgar una prórroga a la dirigencia nacional ya existía y no se trata de una nueva facultad del Consejo Político Nacional.
- XXVII. Lo anterior, en concepto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la modificación a la fracción XXXVII, del artículo 83 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional **no se aparta de la regularidad constitucional ni legal**, y tampoco afecta los derechos de afiliación y participación política de sus personas militantes.
- XXVIII. En efecto, la norma de referencia se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, a partir de los alcances del principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, en tanto que la norma se aprobó por uno de los órganos internos que cuenta con atribuciones para realizar ese tipo de modificación, además de que se cumplió con el procedimiento correspondiente conforme a los supuestos establecidos en la normativa interna, y se trata de una previsión que es razonable y no afecta, como ya se sostuvo, los derechos fundamentales de la militancia, ya que se dirige a evitar que la renovación de su dirigencia nacional coincida con algún proceso electoral o la proximidad del inicio de este.
- XXIX. Sobre el particular, se destaca que no existe restricción alguna ni en la Constitución General ni la Ley General de Partidos Políticos ni la propia normativa interna de este partido político relacionada con la prohibición de otorgar una prórroga en el mandato de sus dirigencias.
- XXX. Así, resultó válida la modificación aprobada por este Consejo Político Nacional, en la que se incorpora la norma que se materializa en este Acuerdo, porque se encuentra protegida por el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al referirse a un asunto interno del propio partido, además de no hay transgresión a los principios democráticos o a los derechos políticos de la militancia.
- XXXI. La decisión de este órgano de dirección nacional colegiado de determinar la prórroga de la dirigencia nacional atiende la necesidad de mantener la vigencia del periodo de la dirigencia nacional que habrá de intervenir en la organización del partido político, en los actos de preparación para el proceso electoral federal así como en los procedimientos internos de selección de candidaturas, adoptar las decisiones relacionadas con el mismo y representar al partido político durante el desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024; incluso en los actos necesarios que previo a dicho proceso electoral deben materializarse incluyendo las pláticas para establecer los acuerdos de coalición con otros partidos políticos.
- XXXII. Ahora bien, respecto de la razonabilidad de la modificación estatutaria que sirve de fundamento de este Acuerdo, como lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario precisar que sólo se relaciona



- respecto del plazo de 90 días hábiles previos al inicio de un proceso electoral en que debe concluir el mandato de la dirigencia nacional, para que pueda operar la facultad de este Consejo Político Nacional para aprobar una prórroga en el ejercicio del periodo de la dirigencia nacional.
- XXXIII. Asimismo, tal y como también lo señaló la autoridad jurisdiccional electoral que revisó la modificación en cita, se trata de una medida razonable ya que la intención de esa porción normativa tiene como fundamento que la renovación de su dirigencia no coincida con ningún proceso de selección de candidaturas del mismo nivel, ni con la proximidad de los inicios del proceso electoral.
- XXXIV. Es oportuno señalar que, al tratarse de una situación concreta que faculta a este máximo órgano permanente autorizar la prórroga de la dirigencia nacional para afrontar una situación particular, **la prórroga sólo podrá tener como ámbito temporal, el plazo estrictamente necesario para solventar la causa que lo motiva**, lo que quiere decir que, como acontece en el caso concreto de este Acuerdo, si ésta comienza con motivo de la proximidad del inicio de un proceso electoral federal, no puede extenderse más allá del plazo razonable que permita la renovación de la dirigencia nacional ordinaria una vez que concluya el proceso electoral federal 2023-2024, ya que se advierte la razonabilidad que la medida atiende los criterios de necesidad y proporcionalidad, sin privar a la militancia del derecho a participar en la renovación periódica de sus órganos internos.
- XXXV. En ese sentido, la razón por la se concede una prórroga a la dirigencia nacional por encontrarse su conclusión de periodo estatutario dentro de los 90 días hábiles previos al inicio del proceso electoral obedece a la necesidad de dar continuidad a los actos preparatorios para los procesos electorales, tanto federal y locales, como son el análisis y suscripción de convenios de participación política con diversos partidos políticos, la definición sobre los procedimientos que se adoptaran para la selección de las candidaturas, la planeación y adquisición de los insumos y elementos necesarios para la celebración de los procesos internos, la capacitación de la militancia y demás personal para afrontar las actividades propias del proceso electoral, entre otras, tal y como ocurre en el presente caso.
- XXXVI. Prorrogar la dirigencia partidista también atiende a la necesidad de mitigar riesgos de división de recursos, pues si de manera simultanea se tuviera que organizar y llevar a cabo la renovación de la dirigencia nacional y mismo tiempo realizar los actos de preparación para el proceso electoral federal y locales concurrentes, dificultarían la eficacia de disponibilidad de recursos para los procesos internos de cara a los procesos electorales.
- XXXVII. De esta manera, determinar la prórroga a través de este Acuerdo, es razonable porque se considera que la renovación de la dirigencia es un acto complejo que conlleva una serie de actos preparatorios que requiere de la conformación y participación de diversos órganos del partido político.
- XXXVIII. La decisión de este órgano colegiado de carácter permanente de decidir sobre la prórroga al periodo estatutario de la dirigencia nacional, obedece a la necesidad de



- continuar realizando las tareas preparatorias de frente a su participación en el proceso electoral federal, e incluso los procesos locales concurrentes.
- XXXIX. Así mismo, con la prórroga de la dirigencia, se garantiza que este partido político evite distractores que podrán incidir en su participación y capacidad de operación política de frente al proceso electoral.
- XL. Se reitera que la prórroga de la dirigencia nacional no vulnera los principios constitucionales que rigen la vida interna del partido político ni los principios de una sociedad democrática, porque el plazo que debe mediar entre la conclusión del periodo estatutario y el inicio del proceso electoral previsto como condición para su otorgamiento no implica, una reelección, así como tampoco una permanencia indefinida.
- XLI. En ese orden de ideas, aun encontrándonos en el supuesto jurídico en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara la constitucionalidad de las reformas en materia electoral aprobadas el catorce y quince de diciembre de dos mil veintidós por las Cámaras de Diputados y Senadores, la cual modifica las Leyes, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, General de Comunicación, de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Proceso Electoral Federal iniciara en el mes de noviembre del presente año, la prórroga aprobada por este Consejo Político Nacional se encontraría dentro del supuesto establecido por la norma estatutaria.
- XLII. Ahora bien, cabe resaltar que el plazo entre la conclusión de periodo estatutario de la Dirigencia Nacional del PRI y el inicio del proceso electoral federal 2023-2024 en septiembre de este año, es menor a los a los 90 días hábiles que establece la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos.
- XLIII. Así, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción XXXVII del artículo 83 de los Estatutos se da continuidad a las funciones desempeñadas por la dirigencia nacional, se evita tanto un menoscabo a la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las contiendas electorales como una confrontación y desgaste natural que provoca un proceso de selección interna.
- XLIV. Así mismo, se fomenta la cohesión, unidad, solidaridad y fraternidad de los dirigentes, militantes y cuadros; se aprovecha la experiencia acumulada por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional obtenida en los procesos electorales federales y locales en los que han dirigido al partido; otorga estabilidad a la vida interna de nuestro instituto y permite contar con mejores condiciones para enfrentar los retos actuales, razón por la cual, es imperativo ejercer la facultad prevista en el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, relativa a determinar la prórroga al periodo estatutario de la referida dirigencia nacional.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, el Consejo Político Nacional determina otorgar la prórroga al periodo estatutario de la Dirigencia Nacional a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional respectivamente a partir del 18 de agosto del 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional.

SEGUNDO. El proceso ordinario de renovación y elección de la dirigencia nacional deberá ocurrir dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último medio de impugnación relacionado con la integración del Congreso de la Unión, derivado del proceso electoral federal 2023-2024.

TERCERO. Una vez resuelto el último medio de impugnación relacionado con la integración del Congreso de la Unión derivado del proceso electoral federal 2023-2024, el Presidente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, deberá convocar dentro de los 10 días naturales siguientes al Consejo Político Nacional para que inicie el proceso ordinario de renovación de la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Nacional, otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Acuerdo tres

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (IEPES) DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, inciso a), 34, párrafos 1 y 2, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 1º; 2º; 3º; 4º; 6º, 7º; 8º, 9º, ; 11, fracciones I, IV y V; 12; 13; 66, fracción IV; 71, 83, fracciones I, IV, VI y XXXIX, 85º ; 88, fracciones II, III y IV y, 89, fracciones II, IV y V XXXVII y demás relativos y aplicables de los Estatutos; 1º 2º; 4º; 5º, fracción I; 6º; 20º, fracciones II y IV del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Revolucionario Institucional, se emite el presente Acuerdo con base en el Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 1 de diciembre de 1928, a iniciativa de Plutarco Elías Calles, el Partido Nacional Revolucionario (PNR), firmó el manifiesto cuya esencia central fue invitar *"a todos los partidos agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencia revolucionaria, para unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario"*.
2. El 4 de marzo de 1929, se constituyó el PNR como un partido de partidos, de amplia convocatoria, convergencia de fuerzas políticas afines pero distintas, según se estableció en la convocatoria. Su objeto, la competencia política democrática por el poder público. Se realizaron así relevos de gobiernos y elecciones en condiciones de estabilidad.
3. El Partido Nacional Revolucionario (PNR) nació con la vocación de superar los conflictos políticos, resolviéndolos por la vía electoral; comprometido en evitar las luchas y alzamientos armados que se fundaban en el personalismo.
4. El PNR no contó con una estructura sectorial, como sus descendientes; no obstante también tuvo una "doble" estructura: la directa o territorial, formada por los comités municipales, estatales, territoriales y un Comité Directivo Nacional; la estructura indirecta estaba formada por los diferentes "partidos" municipales, regionales, estatales y nacionales que aceptaron los estatutos del PNR. Éste surgió, pues, como un amplio frente de los revolucionarios agrupados en 148 partidos de 28 entidades federativas, como una confederación; en efecto fue un modelo federalista.
5. Con el PNR se creó el Instituto de Ciencias Sociales, definido como una unidad de carácter científico y técnico, integrando los intereses de la práctica y la teoría política para el desarrollo de los principios y ejecución del Programa de Acción del partido.
6. Es hasta 1933 cuando se disuelven los partidos regionales que formaban el PNR, siguiendo un proceso de centralización de las decisiones políticas nacionales.
7. El Partido de la Revolución Mexicana (PRM), al igual que el PNR, surgió en 1938 con una doble estructura, la territorial y la sectorial, siendo ésta la más importante, puesto que el Pacto Constitutivo del partido expresamente señalaba que eran los sectores revolucionarios del país, integrados por las agrupaciones campesinas y obreras, por los elementos militares y por los contingentes populares, los que constituían el PRM.
8. De la misma forma, con ese cambio de PNR a PRM, se aprobó la creación del Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Económicos del PRM (IESPE), incluyéndose en los Estatutos, como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, para realizar a través de él, las investigaciones y estudios que capaciten al Partido para la realización práctica de su



doctrina y postulados, así como para la previsión y preparación oportuna de sus programas de acción y gobierno.

9. En 1950, el Instituto aludido cambia de nombre a Instituto de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales (IIPES). Para después, en 1953, denominarse Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IEPES), con el objetivo de elaborar normas que guiasen la actuación de la mujer al interior del partido; proponer las organizaciones de las juventudes afiliadas al mismo, así como para colaborar en la formación de planes científicos que coadyuvaran al mejoramiento de las cuestiones agrícolas, técnicas, educativas e indígenas de México.

10. El Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IEPES) como era conocido, desapareció en la XIV Asamblea Nacional del Partido, en el mes de septiembre de 1990, y en reemplazo de aquél, el 28 de febrero de 1991, se creó la asociación denominada Cambio XXI, Fundación Mexicana, A.C.

ORDEN JURÍDICO

1. De conformidad con establecido en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula.
2. El artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que nuestro instituto político contará con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
3. En el artículo 34, numeral 1 de la Ley enunciada, se establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
4. Por su parte, el numeral 2, incisos e) y f) del referido ordenamiento, establece como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, así como la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
5. El artículo 1° de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.



6. El artículo 2° de la norma estatutaria, refiere que este instituto político está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
7. El artículo 3° de nuestro Estatuto, establece que, el Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano. También, está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por la ciudadanía considerada individualmente o a través de su incorporación individual en las organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
8. El artículo 4° de la norma referida menciona que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.
9. En ese contexto, el artículo 6° de nuestros Estatutos, dispone que el Partido, mantendrá siempre su independencia absoluta, para lo cual, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y los Estatutos.
10. Por su parte, el artículo 10 de nuestros Estatutos, refiere los fines del Partido, entre los que destacan, el impulso al perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, con el objeto de que el poder público sea una expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, rechazando cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.
11. El artículo 11, fracciones I, IV y V de la multicitada norma, establece los fines del Partido Revolucionario Institucional, destacando, entre otros, competir democráticamente por el poder público, atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas y establecer programas permanentes de capacitación



- política, ideológica, electoral y de liderazgo político de sus militantes y simpatizantes, con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa.
12. Los artículos 12 y 13 de la norma en cuestión, indican los principios y normas por los que, el Partido Revolucionario Institucional se rige, teniendo como base, la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional. En ese contexto, dichos principios y normas serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
 13. El artículo 66 estatutario, menciona cuales son los órganos de dirección del Partido y en su fracción IV, establece que uno de ellos será el Comité Ejecutivo Nacional.
 14. El artículo 71 de la norma en cita dispone que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, siendo este un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes en donde se promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
 15. El artículo 83, fracciones I, IV, VI y XXXIX de los Estatutos y 21, fracciones I, IV, VI y XXXIX del Reglamento del Consejo Político Nacional establecen las atribuciones del Consejo Político Nacional, entre las que destacan, determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana, aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo y definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales.
 16. El artículo 85 de ese ordenamiento, determina que el Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
 17. El artículo 88, fracciones II y III de la norma en cita, dispone que el Comité Ejecutivo Nacional, es el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, por tanto, estará facultado para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
 18. A mayor abundamiento, el artículo 88, fracción IV del estatuto, establece que el Comité Ejecutivo Nacional tendrá entre otras, la atribución de fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;
 19. Las fracciones II y IV, del artículo 89 estatutario relacionado con el diverso 20, fracción IV del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se estipula que entre las facultades con las que cuenta la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y la de designar a las personas titulares de las



- Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos en situación de vulnerabilidad, dando cuenta al Consejo Político Nacional;
20. Por su parte, el artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional prevé que las disposiciones contenidas en el propio Reglamento, serán de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; mismas que regirán la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; estableciendo las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.
21. En ese sentido, el Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional dispone que el Partido deberá promover la participación de la sociedad civil organizada y el resto de los sectores en los asuntos públicos. Desde la construcción de los programas y planes de gobierno hasta el análisis de sus resultados, abriremos espacios institucionales de capacitación para incorporar a la sociedad civil organizada en los procesos de implementación de las políticas públicas, particularmente en proyectos de inversión social, con facultades específicas de control y seguimiento para garantizar su satisfacción con los resultados.

CONSIDERACIONES

- I. En un ejercicio legítimo de los principios de autoorganización y autodeterminación como derechos, este instituto político a través de sus órganos competente, el Partido Revolucionario Institucional ejerce sus facultades para solventar la necesidad de realizar estudios y análisis de los escenarios económicos, financieros y sociales así como en la evolución de las instituciones político-electorales, para diseñar y proponer soluciones a los problemas nacionales, estatales y regionales, observando que la Sala Superior ha sostenido en diversos criterios que los partidos políticos cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal, por lo que de que las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones, siendo deber de las autoridades jurisdiccionales observar los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, los cuales tienen el propósito fundamental de proteger los actos relativos a los asuntos internos de esas entidades de interés público.
- II. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha emitido pronunciamiento por cuanto hace a que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde con los principios de orden democrático



III. El Partido Revolucionario Institucional desde su fundación, se ha caracterizado por entender las necesidades del pueblo mexicano y adaptarse a las diferentes circunstancias de la vida nacional, por lo que ha transitado en diferentes momentos por distintas etapas que han sido consecuencia de las grandes transformaciones que hemos impulsado, por lo que, la vida democrática sostenida a lo largo de nuestra existencia, ha hecho que los mexicanos brinden al Partido Revolucionario Institucional altas responsabilidades a nivel nacional, estatal y municipal.

IV. Hoy más que nunca estamos convencidos de que durante todos estos años, México ha transcurrido a una democracia más participativa, más confiable. Lo anterior es así, porque la realidad político-electoral actual de México, requiere de consensos atención a las verdaderas causas sociales.

V. El Partido Revolucionario Institucional está llamado a realizar una revisión constante y profunda de las propuestas que ha venido enarbolando, de modo que permita proyectar una visión integral que adecue la visión del PRI, su estructura de gobierno, su vida interna, su gobernabilidad, a las condiciones más exigentes de la realidad cambiante. Máxime que el PRI se encuentra sujeto a las determinaciones y definiciones que toma la autoridad electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que implica necesarias adecuaciones.

VI. Para fortalecer el proceso de estudio, análisis, discusión, vinculación con instancias académicas, mediante encuentros con líderes de opinión, vinculación con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales, para promover la realización de foros y de una prospectiva abierta del PRI a la discusión constante de las ideas y las propuestas, se propone crear el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IEPES).

VII. El Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES) deberá integrarse como un área especializada dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, de carácter técnico y científico, será el organismo encargado de evaluar permanentemente el avance y ejecución de la plataforma electoral que el partido presenta para cada elección, así como del Programa de Acción.

VIII. De igual manera, realizará un ejercicio constante de planeación de documentos de investigación, reflexión y análisis que puedan orientar el debate que cada Asamblea Nacional Ordinaria lleva a cabo sobre el propio partido y así contribuir a que la especificidad de las reformas que se practiquen a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, los Estatutos, la visión de futuro y el Código de Ética como modelo integral del partido.

IX. En concordancia a lo anterior el Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES) tendrá como objeto a contribuir con al Partido en el análisis económico, financiero y social así como en la evolución de las instituciones político-electorales, coadyuvando en todo momento en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, estatales y regionales, mediante la aplicación de programas y proyectos de investigación que permitan establecer atender las necesidades y las causas requeridas por la sociedad



X. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional estima oportuno que por medio de la creación de un área especializada denominada Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES) el cual constituya un modelo de investigación que impulse el conocimiento y la creación de propuestas de políticas públicas para el fortalecimiento de la labor de los servidores públicos y legisladores emanados del Partido Revolucionario Institucional.

XI. En ese contexto, el Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES) tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- b) Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- c) Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- d) Realizar investigaciones y estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes especialistas o con experiencia en el análisis y elaboración de políticas públicas;
- e) Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales.
- f) Realizar reuniones académicas, foros y diplomados vinculados al estudio en materia económica, social, político-electoral.
- g) Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y de personal, así como con especialistas en la materia;

XII. El Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES), trabajará de manera conjunta con los organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional, como son la Fundación Colosio A.C. y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C, para el correcto desempeño de sus atribuciones y sin menoscabo a sus atribuciones respectivamente.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de sus atribuciones partidistas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES) como un área especializada integrante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. La estructura orgánica del Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES) se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.



TERCERO. La persona titular del Instituto de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IEPES), será nombrada por el Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 89 de los Estatutos.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Los Comités Directivos en las entidades federativas, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés